

RESOLUCION N° 819

POR LA QUE SE DICTAN LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LAS TRAMITACIONES ADUANERAS DE LAS CARGAS EXPRESAS Y SE ESTABLECEN LOS INSTRUMENTOS A SER UTILIZADOS EN ESE MARCO, EN APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ADUANERA VIGENTE.

Asunción, 29 de noviembre de 2010

VISTO: Los Artículos 222 y 223 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", los Artículos 283 y 284 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, el Artículo 35 del Acuerdo de Cancún, y;

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario establecer normativas claras y prácticas que permitan la realización de trámites ágiles para el despacho rápido de envíos de exiguo valor que no estén sujetos al pago de tributos.

Que, el flujo de comercio operado a través del sistema de cargas expresas y su característica de rapidez, plantea la necesidad de poner en vigencia instrumentos de nacionalización y registración simplificados.

Que, resulta conveniente establecer procedimientos operativos que compatibilicen la agilidad con las responsabilidades propias de control de la Institución Aduanera.

Que, en el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas y que competen a otras instituciones aplicables a productos específicos se torna fundamental el suministro de informaciones anticipadas de la forma establecida en la presente normativa.

POR TANTO: De conformidad a las disposiciones legales, las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1º Dictar las reglas de los procedimientos para las tramitaciones aduaneras de las cargas expresas y establecer los instrumentos a ser utilizados en este marco, en aplicación de la legislación aduanera vigente.
- Art. 2º Disponer la utilización del Formulario 8, correspondiente a "**Despacho de Importaciones Menores**", como instrumento para la nacionalización de las cargas expresas, en aplicación de las normativas legales vigentes para el régimen. El Formulario contiene las adecuaciones necesarias aplicables al sistema de cargas expresas.
- Art. 3º Disponer la utilización, como documento de registración de cargas, el Formulario correspondiente a "**Manifiesto Único de Carga Expresa**" debiendo los operadores de las Empresas Expresas proceder a consignar los datos correspondientes en cada uno de sus campos, haciendo uso del Modulo de Manifiesto habilitado por el Sistema Informático SOFIA. Se adjunta como **Anexo I** el modelo del documento.



JOSÉ CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas

RESOLUCION N° 819
29 DE NOVIEMBRE DE 2010
HOJA N° 2

Art. 4° La Empresa Expresa proporcionara en el “Manifiesto Único de Carga Expresa”, en forma anticipada, las informaciones relativas a las mismas. Para su tratamiento aduanero, serán clasificadas en forma automatizada conforme a parámetros establecidos e incorporados en el Sistema Informático SOFÍA, bajo las siguientes codificaciones:

SNTD = No sujeto a tributación - documentos –

SNTO = No sujeto a tributación – otros –

STDIM = Sujeto a tributación Despacho de Importaciones Menores.

STDI = Sujeto a tributación Despacho de Importación.

SCIP = Sujeto a control para su introducción al país.

Art. 5° Los envíos que contienen documentos, serán desaduanados, libre de tributos, con la intervención del Funcionario Vista de Aduana, en el documento habilitado para el efecto como **Anexo II**. Copias de cada uno de ellos, deberá ser remitido diariamente a la División Registro y División Contraloría respectivamente, para las cancelaciones pertinentes. Las Divisiones de Contraloría elevarán informes a los Administradores de Aduanas respectivos.

Art. 6° Los envíos que contengan mercancías con valor de hasta (100) Cien Dólares Americanos o equivalente, identificados bajo la codificación **SNTO= No sujeto a tributación – otros –** serán desaduanados, libre de tributos, bajo el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior, sin perjuicio de que se efectúen las verificaciones bajo perfil de riesgo definido con la intervención de la División Valoración, en forma anticipada o al arribo de los envíos.

Art. 7° Los envíos de mercancías cuyo valor sea superior a la suma de 100,00 (cien) Dólares Americanos, hasta 1.000 (un mil) Dólares Americanos o equivalente, están sujetos al pago del tributo aduanero establecidos en la Legislación nacional y serán desaduanados por medio del Formulario F 8 de “**Despacho de Importaciones Menores**”, en forma directa, suscrito por un representante autorizado de la empresa de Servicio Expreso, de conformidad al numeral 2 del artículo 223 de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero.

Art. 8° Los envíos de mercancías cuyo valor exceda la suma de (1.000) Un mil Dólares Americanos hasta 2.500 Dólares Americanos o equivalente estarán sujetos al pago del tributo aduanero establecidos en la legislación nacional y serán desaduanados por medio del Formulario 8 de “**Despacho de Importaciones Menores**”, que deberán ser tramitados a través de Despachante de Aduanas de conformidad a las previsiones del numeral 2 del artículo 223 de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero.

Art. 9° Cualquier producto cuya importación es prohibido restringido por Ley, queda excluido de esta categoría.



JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas

RESOLUCION N° 819
29 DE NOVIEMBRE DE 2010
HOJA N° 3

- Art. 10°** Los envíos o sacas que arriban como carga aérea amparado por Guía Aérea, que se ajustan a las limitaciones establecidas en los artículos 6°, 7° y 8° deberán ser sometidos al mismo procedimiento de desaduanamiento dispuestos, respectivamente.
- Art. 11°** Los envíos que contengan mercancías cuyo valor sea superior a (2.500) Dos mil quinientos Dólares Americanos o equivalente quedarán sujetos al cumplimiento de los requisitos exigibles y sometidos a los procesos normales de tramitación del Despacho de Importación a Consumo. Para el efecto, la Guía Courier vinculada a la Guía Madre, servirá de base junto a las demás documentaciones exigibles para la formulación y presentación del Despacho de Importación a nombre del consignatario, siendo éste responsable del pago por el tributo aduanero correspondiente.
- Art. 12°** Comunicar a quienes corresponda, cumplido archivar.

JAVIER CONTRERAS SAGUIER
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



MANIFIESTO UNICO DE CARGA EXPRESA

ANEXO I RESOLUCION DNA N°

N° de Registro

EMPRESA EXPRESA

MAWB
 VUELO
 FECHA
 PAGINA

N°	GUIA AEREA N°	ORIGEN	PIEZAS	PESO BT	CONSIGNATA(DESCRIPCION DEL CONTENIDO)	VALOR FOB	CODIFICACION	RECEPCION	OBSERVACION	CANCELACION

REPRESENTANTE EMPRESA EXPRESA

SNTD: No sujeto a Tributación - documentos
 SNTC: No sujeto a Tributación - otros
 STDIM: Sujeto a Tributación - Desp. Importación Menores
 STDIM: Sujeto a Tributación - Desp. Importación
 SCIP: Sujeto a Control p/ Ingreso al País



JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas



Dirección Nacional de Aduanas
ANEXO II
RESOLUCIÓN DNA N°

ADMINISTRACIÓN DE ADUANA
AEROPUERTO " SILVIO PETTIROSSI "

REGISTRACIÓN DE CONTROL Y RETIRO DE DE SACAS

CODIGOS: SNTD Y SNTD
(DOCUMENTOS Y OTROS).RES DNA N°

EMPRESA :	FECHA:
MANIFIESTO :	PRECINTO N°:

CANTIDAD DE SACAS	CLASIFICACION	DESCRIPCION DEL CONTENIDO	PESO NETO

VISTA -
FUNCIONARIO
DNA

VEHICULO TRANSPORTADOR / CHAPA N°:
CANTIDAD SACAS:



WALTER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas